

Derechos de Traslados y Altas

Leyes Federales y en el estado de California proveen protecciones contra los desalojos de residentes de una institución de enfermería especializada. Residentes tienen derechos muy específicos que son intencionadas para prevenir desalojos inapropiados, innecesarios y traslados inoportunos.

Un residente puede ser trasladado o dado de alta sólo si:

1. Es necesario para el bienestar del residente y las necesidades del residente no se pueden cumplir en la institución (42 CFR §483.15(c)(1)(i)(A));
2. La salud del residente ha mejorado lo suficiente para que el residente ya no necesite los servicios prestados por la institución (42 CFR §483.15(c)(1)(i)(B));
3. La seguridad de individuos en la institución esta en peligro debido a el estatus clínico y de comportamiento de el residente (42 CFR §483.15(c)(1)(i)(C));
4. La salud de individuos en la institución de otra manera estaría en peligro (42 CFR §483.15(c)(1)(i)(D));
5. El residente ha fallado, tras una notificación razonable y apropiada, a pagar (42 CFR §483.15(c)(1)(i)(E));
6. La institución deja de funcionar (42 CFR §483.15(c)(1)(i)(F)).

Documentación

La institución debe documentar la justificación por el traslado en los registros de un residente. (42 C.F.R. §483.15(c)(2)). Si la institución reclama que no puede satisfacer las necesidades de el residente (razón 1 anterior), efectivo Noviembre 28, 2017, debe documentar las necesidades específicas que no puede satisfacer, sus intentos para satisfacer las necesidades, y los servicios disponibles en la institución para satisfacer la necesidades del residente. 42 CFR §483.15(c)(2)(i)(A).

Cuando una institución reclama que no puede satisfacer las necesidades de un residente o el residente ya no necesita sus servicios (razón 1 y 2 anterior), el medico del residente debe proveer la documentación. 42 CFR §483.15(c)(2)(ii)(A). Cualquier medico puede proveer la documentación cuando la institución reclama que la salud o seguridad de los individuos en la institución estará en peligro (razón 3 o 4 anterior). 42 CFR §483.15(c)(2)(ii)(B).

Aviso Escrito

Antes de trasladar o dar de alta a un residente, la institución debe notificar al residente y su representante en un lenguaje y manera que ellos comprendan. 42 CFR §483.15(c)(3)(i). La institución debe mandar una copia de la nota a el programa del Defensor del Pueblo de Cuidado a Largo Plazo. Excepto cuando como especificado abajo, la nota debe ser dada con al menos 30 días antes que el residente sea transferido o dado de alta (vea la siguiente sección).

La nota debe de contener la siguiente información. Si alguno de los siguientes elementos faltan, la nota no es valida:

- la razón por el traslado o desalojo 42 CFR §483.15(c)(3)(i).
- La fecha efectiva de el traslado o desalojo (42 CFR §483.15(c)(5)(ii));
- La locación a donde el residente será transferido o desalojado (42 CFR §483.15(c)(5)(iii));

- Una declaración que el residente tiene derecho a apelar ante el Estado, información de cómo obtener una forma de apelación y asistencia en completar y la solicitud de apelación (42 CFR §483.15(c)(5)(iv));
- El nombre, dirección de correo, dirección de correo electrónica y número de teléfono de la Unidad de Apelaciones de Transferencias y Desalojos operada por la Oficina de Audiencias y Apelaciones Administrativas dentro del Departamento de Servicios de Atención de Salud de California (Carta de Todas las Instituciones del Departamento de Salud Pública (ALF – en inglés)10-20);
- El nombre, dirección de correo, dirección de correo electrónica y número de teléfono del Defensor del Pueblo de Cuidado a Largo Plazo (42 C.F.R. §483.15 (c)(5)(v));
- Para residentes que tengan discapacidades, intelectuales, o mentales, el número de teléfono, dirección de correo, y correo electrónico de la agencia de protección y abogacía, Derechos de Discapacitados en California (42 CFR §483.15(c)(5)(vi)&(vii).
- Una declaración que el residente puede representarse a sí mismo/a o usar asesoría legal, un pariente, amigo u otro portavoz (42 CFR §431.206);

Si la información de la nota cambia, la institución debe de notificar al residente y el representate del residente de los cambios lo más pronto posible. 42 CFR §483.15(c)(6). Para cambios significantes, como un cambio de destinación, una nueva nota debe de ser dada que claramente describa los cambios y restablezca la fecha de transfer o desalojo, con el fin de proporcionar una notificación de 30 días de anticipación. Manual para Operaciones Estatales de CMS, Apéndice PP – Dirección para los topógrafos para las instituciones de cuidado a largo plazo, en F623. Un residente no tiene que salir de la institución si no le han proporcionado una notificación por escrito que cumpla con estos requisitos.

Las Excepciones al Aviso de 30 Días

Como se mencionó anteriormente, existen algunas excepciones al requisito de notificación de 30 días. Regulaciones Federales permiten que la notificación sea dada “tan pronto como sea posible” antes de el transfer o desalojo cuando: la salud o seguridad de el individuo en la institución no este en peligro; las necesidades médicas urgentes del residente requieren de un traslado más inmediato; la salud del residente ha mejorado lo suficiente y un traslado más inmediato es apropiado; el residente ha permanecido en la institución por menos de 30 días (42 C.F.R. §483.15(c)(4).

Incluso si una excepción al requisito de aviso de 30 días se cumple, la institución debe proveer notificación por escrito antes de un propuesto traslado o alta y una oportunidad para apelar. Una institución de enfermería no puede transferir o desalojar un residente mientras una apelación este pendiente, solo si la demora pudiera poner en peligro la salud o seguridad de el residente o otros individuos en la institución. 42 CFR §483.15(c)(1)(ii).

La ley de California requiere que los asilos de ancianos den un "aviso razonable" por escrito en todos los casos de transferencia o desalojo, a menos que haya una emergencia. H&S Code §1599.78, 22 CCR §72527(a)(6).

Apelando un Traslado o Alta

Un residente tiene el derecho de apelar el intento de traslado o alta del hogar de ancianos, y tener una audiencia y decisión emitida por el Departamento de Servicios de Atención de Salud de California. Para presentar una apelación, llame a la Unidad de Traslado/Alta y Rechazo a Readmitir del Departamento de Servicios de Atención de Salud al (916) 445-9775 o (916) 322- 5603.

Una vez que se ha hecho una apelación, la facilidad no puede descargar al residente mientras la apelación está pendiente. Manual para Operaciones Estatales de CMS, Apéndice PP – Dirección para los topógrafos para las instituciones de cuidado a largo plazo, en F623.

Un oficial de audiencia que trabaja para el Departamento de Servicios de Atención de Salud llevará a cabo la audiencia y emitirá una decisión por escrito. Las audiencias normalmente ocurren en el hogar de ancianos

donde reside el residente o, si el residente esta hospitalizado y apelando una negación de readmisión, en el hospital.

El residente tiene importantes derechos de debido proceso para asegurar un proceso de audiencia justo. Sub parte E de la Parte 431 en el Título 42 del Código Federal de Reglamentos. Durante la transferencia y las apelaciones de descarga, los residentes tienen derecho: Aquí hay algunos pasos básicos a seguir en caso de que un hogar de ancianos intente un desalojo:

- Examinar en un tiempo razonable antes de la fecha de la audiencia y durante la audiencia todos los documentos y registros que usará el centro de enfermería especializada en la audiencia (42 CFR §431.242 (a));
- Traer testigos (42 CFR §431.242 (b));
- Establecer todos los hechos y circunstancias pertinentes (42 CFR §431.242 (c));
- Presentar un argumento sin interferencia indebida (42 CFR §431.242 (d)); y
- Preguntar o refutar cualquier testimonio o evidencia, incluyendo la oportunidad de confrontar y conainterrogar a los testigos adversos (42 CFR §431.242 (e)).

Si la decisión de la audiencia es favorable a un residente que fue transferido o dado de alta indebidamente, el Departamento de Servicios de Salud debe proveer prontamente la admisión o readmisión del residente al asilo de ancianos. 42 CFR §431.246.

Readmisión a un Asilo de Ancianos Después de una Estancia en el Hospital

Los residentes de asilos de ancianos tienen derecho a ser readmitidos después de una estadía en el hospital. Cada vez que un residente es trasladado a un hospital, el asilo de ancianos debe permitirle al residente o miembro de la familia mantener la cama del residente hasta por siete días (22 Código de Regulaciones de Cal. §72520). Esto se llama reservar una cama. Si el residente está en Medi-Cal, el programa Medi-Cal pagará para mantener la cama hasta por siete días (22 Código de Regulaciones de Cal. §51535.1).

Los hogares de ancianos deben ofrecer un aviso por escrito para la retención de cama al residente y a un miembro de la familia cuando un residente es trasladado al hospital (22 Código de Regulaciones de Cal. §72520(b) y 42 C.F.R. §483.15(d)). Si el hogar de ancianos no cumple, el hogar de ancianos debe ofrecer su siguiente cama disponible a la conclusión de la estancia hospitalaria (22 Código de Regulaciones Cal. §72520(c)).

Además, cualquier residente en Medi-Cal tiene derecho a ser readmitido en un hogar de ancianos, incluso si la estancia hospitalaria del residente supera los siete días. Si el residente todavía necesita cuidado en un asilo, el asilo de ancianos debe readmitirlo a la primer cama disponible en una habitación semi-privada (42 C.F.R. §483.15(e)).

El rechazo de la institución a cumplir con la reserva de una cama o readmitir a un residente después de una estadía en el hospital será tratado como un traslado involuntario, lo que permite al residente el derecho de apelar el traslado (Código de Salud y Seguridad de Cal. §1599.1(h)). Para solicitar una apelación, llame a la Unidad de Traslado/Alta y Rechazo a Readmitir del Departamento de Servicios de Atención de Salud al (916) 445-9775 o (916) 322-5603 y pida una apelación de readmisión. Si el residente es elegible para Medi-Cal o tiene otra fuente de pago, él o ella puede permanecer en el hospital hasta la decisión final del oficial de audiencia. Si el residente no está en Medi-Cal o no tiene otra fuente de pago, la audiencia y decisión final deben realizarse dentro de 48 horas (Código de Salud y Seguridad de Cal. §1599.1(h)(5)).

Vea la sección “Apelando un Traslado o Alta” abajo para obtener más información respecto a las apelaciones.

Convertirse a Medi-Cal

Un residente que se convierte en elegible para Medi-Cal después de la admisión sólo está obligado a pagar los cargos permitidos por Medi-Cal, conocida como una "parte de costo." 42 CFR §483.10 (f) (11), Código H & S §1599.69.

Se prohíbe a las instalaciones transferir o descargar a residentes que hayan hecho una solicitud oportuna para Medi-Cal y para quienes no se haya hecho una determinación de elegibilidad. Código W & I §14124.7, 42 CFR §483.15 (c) (1) (i) (E). Si la solicitud inicial de Medi-Cal de un residente es denegada pero apelada, no se considera que el residente está en estado de no pago. Así, una apelación suspende una constatación de falta de pago. Manual de Operaciones del Estado de la CMS, Apéndice PP - Guía para los Topógrafos de Instalaciones de Cuidado a Largo Plazo, en F622.

Además, se prohíbe a las instalaciones transferir al residente a una habitación diferente debido a un cambio de Medicare o pago privado a Medi-Cal, excepto que el residente puede ser transferido de una habitación privada a una habitación semi-privada. Código W & I §14124.7.

Desalojo de residentes después de que la cobertura de Medicare termine

Uno de los tipos más comunes e ilegales de desalojos de hogares de ancianos es arrojar a los residentes cuando termina su cobertura de Medicare. Los residentes de Medicare tienen el derecho de impugnar las determinaciones de cobertura acerca de su estadía en un centro de enfermería especializada y de permanecer en la institución después de que su cobertura de Medicare termine si todavía necesitan atención de enfermería en el hogar y se paga su atención.

En las instalaciones certificadas por Medi-Cal, los residentes de Medicare tienen derecho a la transición a Medi-Cal si son elegibles. Código W & I §14124.7. Cada cama en un centro de enfermería especializada certificada por Medi-Cal está certificada por lo que la afirmación de una institución de que no tiene camas Medi-Cal o de "cuidado de largo plazo" es falsa. Es ilegal discriminar a los residentes que están en Medi-Cal o solicitarlo. Código W & I §14124.10, 42 USC §1396r (c) (4).

Un aviso de no cobertura de Medicare u otras aseguradoras no es lo mismo que un aviso de transferencia o de alta de un asilo de ancianos y no es suficiente para iniciar una transferencia o alta.

Si un hogar de ancianos le está presionando para que deje voluntariamente cuando sus días de Medicare están arriba, simplemente no vaya. Dígame que no puede realizarse ninguna descarga sin seguir todo el aviso y otros requisitos legales y que cambiar la fuente de pago no es una razón legal suficiente para un desalojo.

Para obtener más información sobre los derechos de transferencia y descargo de residentes en Medicare, lea el comentario de CANHR sobre la epidemia en los desahucios de hogares de ancianos después de que termine la cobertura de Medicare y el excelente informe [sobre los derechos de descargo de los beneficiarios de Medicare](#).

Trauma de Traslado y Plantificación de Alta

La institución también debe proporcionar la suficiente preparación y orientación a los residentes para garantizar el traslado o alta de la institución seguro y ordenado (42 C.F.R. §483.15 (c)(7)). El personal debe tomar medidas para minimizar la ansiedad o depresión innecesaria y evitable que a menudo acompaña a un traslado. Este fenómeno se conoce como "trauma de traslado", y ocurre cuando los residentes tienen pocas opciones o control de su dada de alta.

Los hogares de ancianos también deben proveer la planificación de alta para cada residente que trata al residente y al representante residente como socios en la planificación del alta y se enfoca en los objetivos de descarga del residente y las preferencias de tratamiento. 42 CFR §483.21 (c). Cuando una instalación planea transferir a un residente a otro hogar de ancianos, debe ayudar al residente a usar los datos disponibles sobre la calidad de las instalaciones para ayudar al residente a seleccionar una instalación que pueda satisfacer sus preferencias de cuidado y tratamiento. La instalación también debe compartir una gran cantidad de información importante de atención al "proveedor receptor" antes de iniciar una transferencia o alta. 42 CFR §§483.15 (c) (2) (iii), 483.21 (c) (2).

Si se planea la alta en el hogar o en otro establecimiento comunitario, el asilo de ancianos debe hacer y documentar referencias apropiadas a servicios y recursos en la comunidad. El centro debe desarrollar un resumen de alta que recapitule la estadía del residente y un plan de cuidado post-alta que indique dónde residirá el residente, los arreglos para el cuidado de seguimiento y cualquier servicio médico y no médico después del alta. 42 CFR §483.21 (c), Código H & S §1418.81.

Deshacerse del Residente

Las instituciones a menudo tratan de “deshacerse” de los residentes que consideran indeseables. Sin embargo, ningún residente puede ser trasladado o dado de alta a menos que todos los requisitos de procedimiento anteriormente discutidos se cumplan. Los hogares de ancianos están obligados por ley a ofrecer servicios para permitir a cada residente lograr o mantener su más alto posible bienestar físico, mental y psicosocial 42 USC §1396r(b)(2), 42 CFR §483.24. Las instituciones que tratan de deshacerse de los residentes por lo general no han logrado proporcionar dichos servicios.

Represalias

Las instituciones también intentan desalojar a los residentes cuando un miembro de la familia ha presentado una queja ante el estado. La ley estatal prohíbe a un hogar de ancianos a desalojar a un residente porque alguien ha presentado una denuncia en nombre del residente. Cualquier intento de hacerlo en un plazo de 180 días de la denuncia se presume como represalia o discriminación (Código de Salud y Seguridad de California §1432).

Cierre de Instituciones

Si una institución se está cerrando, la ley de California requiere que proporcione a los residentes un aviso por escrito con un mínimo de 30 días de antelación, que puede ser extendido hasta 60 días adicionales si es necesario. Código H & S §1336. Además, la institución debe realizar esfuerzos significativos para minimizar el trauma de transferencia, como identificar las necesidades de reubicación de los residentes y sugerir ubicaciones alternativas. Código H & S §1336.2. Si 10 o más residentes van a ser dados de alta como resultado del cierre, la facilidad debe desarrollar un plan de reubicación y obtener la aprobación estatal del Departamento de Salud Pública de California. Código H & S §1336.2.

La ley federal requiere por lo menos 60 días de aviso de un cierre inminente a los residentes, sus representantes, el Departamento de Salud Pública y el ombudsman de atención a largo plazo. Una instalación no puede admitir a nuevos residentes después de que se presente esta notificación. El plan de transferencia del hogar de ancianos debe incluir garantías de que los residentes serán transferidos a la instalación más apropiada u otro entorno en términos de calidad, servicios y ubicación, teniendo en cuenta las necesidades, la elección y los mejores intereses de cada residente. 42 CFR §483.70 (l), 42 CFR §483.15 (c) (8).

Investigación del Departamento de Salud Pública de California

Además de presentar una apelación ante el Departamento de Servicios de Cuidado de la Salud (como se describió anteriormente), usted tiene derecho a presentar una queja ante el Departamento de Salud Pública (DPH) si está siendo desalojado o se le ha denegado la readmisión. El DPH es la agencia de California encargada de licenciar e inspeccionar hogares de ancianos. Si presenta una queja, el DPH hará sus propias conclusiones sobre el cumplimiento del hogar de ancianos con los requisitos de transferencia, alta y readmisión. Puede imponer multas y otras penas contra el hogar de ancianos si encuentra que sus derechos están siendo violados. Póngase en contacto con la oficina del distrito de DPH de su División de Licenciamiento y Certificación en su área para presentar una queja. La hoja informativa de CANHR sobre la presentación de una queja proporciona información de contacto para las oficinas de distrito y detalles sobre el proceso de queja.

Consejos de Defensa para Combatir un Desalojo

Llame a DHCS y DPH inmediatamente si está a punto de ser transferido o dado de alta sin el aviso escrito requerido. Pídales que intervengan inmediatamente para detener el desalojo inminente.

Comuníquese con el administrador del hogar de ancianos. Explicar las razones por las cuales la transferencia o descarga propuesta es inapropiada. Documente la conversación por escrito enviando una carta al administrador vía correo certificado.

Comuníquese con el Defensor del Pueblo de Cuidado a Largo Plazo. El programa de ombudsman de cuidado a largo plazo ayuda a los residentes a resolver conflictos con hogares de ancianos. Un ombudsman a

veces puede ayudar a detener un desalojo inapropiado o participar en una audiencia de apelación en nombre de un residente.

Revise el aviso. Si no incluye toda la información requerida bajo "Aviso Escrito", plantee los defectos en la audiencia de apelación.

Revise los registros del residente: Dado que la condición de salud del residente a menudo está en cuestión, una revisión exhaustiva de los registros es esencial. Usted tiene el derecho de examinar en un tiempo razonable antes de la fecha de la audiencia (y en la audiencia) todos los documentos y registros que usará el asilo de ancianos en la audiencia. Pregunte a la clínica de ancianos por estos registros antes de la audiencia. Notifique al oficial de audiencia si no proporciona los registros.

Evaluar el plan de transferencia o descarga. Desafíe el plan en la audiencia si la instalación no tiene un plan de descarga adecuado o planea transferir al residente a una instalación que no puede satisfacer sus necesidades o ha desarrollado su plan sin consultar con el residente.

Desafíe las transferencias a otros hogares de ancianos. Cuando los hogares de ancianos afirman que no pueden satisfacer las necesidades de un residente, a menudo planean trasladar al residente a otro asilo de ancianos con idéntica licencia y certificación. Si esto ocurre, señale que su plan de transferencia confirma que el cuidado en el hogar de ancianos es necesario y que el plan de transferencia refleja el fracaso del hogar de ancianos actual para proporcionar el cuidado necesario y requerido.

Inmediatamente apele la negación a readmitir a un residente hospitalizado. Si un asilo está negando la readmisión a un residente hospitalizado, presente una apelación con DHCS tan pronto como sea posible. La apelación le da al residente el derecho a permanecer en el hospital hasta que se emita una decisión de audiencia.

Comuníquese con CANHR si un asilo de ancianos ignora una orden de readmisión de DHCS. CANHR está monitoreando el cumplimiento de las órdenes de readmisión por parte del hogar de ancianos.

Apele Negaciones de Medi-Cal. Si la transferencia / descargo se basa en el impago porque Medi-Cal ha negado la elegibilidad o la cobertura de la estadía en una residencia de ancianos, el residente debe apelar tanto la transferencia / alta como la negativa de Medi-Cal. Hay un proceso de apelación separado para el proceso de apelación de Medi-Cal.

No mezcle negaciones de cobertura con avisos de transferencia y descarga. Las denegaciones de cobertura por Medicare, los planes de atención médica administrada por Medicare y otras aseguradoras se refieren al pago por su atención, no a su derecho a permanecer en el asilo de ancianos. Todos los residentes, incluyendo aquellos que han recibido denegaciones de cobertura, tienen el derecho de transferir y descartar la notificación de la residencia de ancianos y el derecho a apelar antes de cualquier transferencia o descarga.

H & S se refiere al Código de Salud y Seguridad de California; W & I se refiere al Código de Bienestar e Instituciones de California; 22 CCR se refiere al Título 22 del Código de Regulaciones de California; 42 USC se refiere al Título 42 del Código de los Estados Unidos; y 42 CFR se refiere al Título 42 del Código de Regulaciones Federales.

Para más información sobre los derechos de traslados, altas y apelaciones, comuníquese con CANHR al (800) 474-1116 o visite www.canhr.org